

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/49/2024

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00049-24

R-0030

La Paz, 12 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/626/2024 de fecha 10 de julio de 2024, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001898, el Formulario de Inventario N° 0002373 ambos de fecha 09 de julio de 2024, el Acta de Clausura Temporal N°001278 de fecha 09 de julio de 2024, el Informe Complementario con CITE:AJ/DRCB/DF/INF/698/2024 de fecha 05 de agosto de 2024 y demás antecedentes del proceso administrativo sancionador.

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sánchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, concordante con el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023,

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

00029

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

09-00049-24

establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 36, párrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala *"La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."*

Que, el numeral 2 del Párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, y c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; normas concordantes con los Artículos 9° (Instalación de máquinas o medios de juego no autorizados), 10° (Utilización de máquinas o medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero) y 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones) de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/626/2024 de fecha 10 de julio de 2024, y demás documentación adjunta, se tiene que en fecha 09 de julio de 2024 a horas 12:15 aproximadamente, servidores públicos de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, se constituyeron en el Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación, ubicado en la Avenida Jaime Mendoza N°1893 entre calle Ricardo Mujía y Claudio Peñaranda de la ciudad de Sucre, donde se identificó un lugar de juego ilegal evidenciándose la existencia de cuatro (4) máquinas de juego (tragamonedas) en pleno funcionamiento y expuestas al público, por lo que, se procedió a intervenir el mismo, en el interior del lugar se encontraba una persona de sexo femenino quien se identificó como Esther Picha Limachi con C.I. N°12963191, la cual indico que el propietario de las máquinas de juego (tragamonedas) era el Sr. Rimber Quiroz, en ese momento la responsable del lugar se comunicó telefónicamente al número de celular 75776708, quien ha momento de escuchar que se estaba realizando una intervención por parte de la Autoridad de Fiscalización del Juego procedió apagar el equipo celular, cabe mencionar que el Sr. Rimber Quiroz cuenta con antecedentes en la AJ.

Que, en presencia de la Sra. Esther Picha Limachi con C.I. N°12963191 los servidores públicos le hicieron conocer el objetivo del control detectivo conforme las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060 y las acciones que se ejecutarían; a su vez se le explico que las máquinas de juego que se encontraban en el lugar de intervención estaban funcionando de manera ilegal, al no contar con licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego, quien indicó desconocer que debía solicitar autorización para el funcionamiento de las máquinas de juego.

00030

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

09-00049-24

Que, de la misma forma se solicitó el Numero de Identificación Tributaria (NIT) y la Licencia de Funcionamiento del establecimiento, por lo que, la Sra. Esther Picha Limachi indicó que el lugar era alquilado y no contaba con esa documentación, cabe mencionar que en presencia de la responsable del lugar se procedió a la realización del sangrado de las cuatro (4) máquinas de juego (tragamonedas), haciendo un total de Bs.247 (Doscientos Cuarenta y Siete 00/100 Bolivianos), monto que fue introducido en un sobre para su respectivo resguardo conforme a procedimiento establecido, evidenciándose que las máquinas de juego funcionaban con monedas de curso legal como medio de acceso al juego.

Que, posteriormente, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego procedieron a realizar el precintado y decomiso preventivo de cuatro (4) máquinas de juego (tragamonedas), toda vez que en el lugar de juegos ilegal se evidencio las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 0001898 de fecha 09 de julio de 2024, cuyo detalle de los precintos de seguridad utilizados se encuentra registrado en el Formulario de Inventario N° 0002373 de fecha 09 de julio de 2024.

Que, las infracciones señaladas precedentemente se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, en constancia de las actuaciones realizadas y del decomiso preventivo se realizó la entrega de la copia del Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 0001898 y del Formulario de Inventario N° 0002373 a la Sra. Esther Picha Limachi con C.I. N°12963191, quien firmó el acta aceptando las actuaciones realizadas.

Que, los servidores públicos de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron que el lugar donde se encontraban las cuatro (4) máquinas de juego (tragamonedas), era un ambiente que funcionaba exclusivamente como un lugar de juego ilegal, por tal motivo, se realizó la clausura temporal del lugar intervenido con el precinto de clausura N° 549 y Acta de Clausura Temporal N° 001278 de fecha 09 de julio de 2024 la cual fue entregada a la Sra. Esther Picha Limachi con C.I. N°12963191, quien firmó la misma en constancia.

Que, a través del Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/698/2024 de fecha 05 de agosto de 2024 emitido por la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se concluye que no se realizó el inventario de bienes, muebles y enseres debido a que en el lugar solo habían las máquinas de juego, no había muebles y enseres; y que el Sr. Rimber Quiroz

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

09-00049-24

cuenta con antecedentes de proceso debido a que fue encontrado en intervenciones como responsable de los lugares, así también en el momento de la intervención se consultó a la responsable del lugar la Sra. Esther Picha Limachi sobre quien era propietario del lugar, es así que señalo que el dueño de las maquinas era el Sr. Rimber Quiroz, quien posteriormente se comunicó vía telefónica con el Sr. Quiroz.

Que, debe considerarse que el Sr. Rimber Quiroz Guzman con C.I. N°8819802 Cbba., ya cuenta con antecedentes ante la Autoridad de Fiscalización del Juego siendo que la Autoridad de Fiscalización del Juego en fecha 26 de octubre de 2012 efectuó una intervención a una casa de juego ilegal ubicado en la Av. Bolivar s/n esq. Teran de la ciudad de Aiquile - Cochabamba, la cual se encuentra con Resolución Sancionatoria N° 10-00219-12 de fecha 18 de diciembre de 2012; en fecha 11 de septiembre de 2014, se efectuó otra intervención en la Calle Emilio Hoschman N° 185 de la ciudad de Sucre, la cual se encuentra con Resolución Sancionatoria N° 10-00207-14 de fecha 23 de octubre de 2014; en fecha 19 de febrero de 2015 se efectuó otra intervención en el domicilio ubicado en la Calle Emilio Hoschman N° 185 de la ciudad de Sucre, la cual se encuentra con Resolución Sancionatoria N° 10-00037-15 de fecha 20 de abril de 2015; en fecha 13 de agosto de 2015 se efectuó otra intervención en la Calle Nataniel Aguirre s/n entre Calle J. Prudencio y Calle Pando de la ciudad de Sucre, la cual se encuentra con Resolución Sancionatoria N° 10-00134-15 de fecha 07 de octubre de 2015; en fecha 12 de noviembre de 2015, se efectuó otra intervención en la Calle Nataniel Aguirre s/n entre Calle Pando Y Calle J. Prudencio Bustillos de la ciudad de Sucre, la cual se encuentra con Resolución Sancionatoria N° 10-00076-16 de fecha 08 de septiembre de 2016; en fecha 13 de enero de 2017, se efectuó otra intervención en la Calle Marcelo Arana entre Av. Petrolera y Calle Salvio Guzman N° 31 de la ciudad de Monteagudo - Chuquisaca, la cual se encuentra con Resolución Sancionatoria N° 10-00021-17 de fecha 07 de marzo de 2017; en fecha 27 de febrero de 2018, se efectuó otra intervención en la calle Sgto. Tejerina s/n entre Calle Emilio Hochman y Pasaje Setesur de la ciudad de Sucre, la cual se encuentra con Resolución Sancionatoria N° 10-00038-18 de fecha 23 de abril de 2018; y por último, en fecha 07 de marzo de 2018, se efectuó otra intervención en la Av. Circunvalación N° 750 de la ciudad de Sucre, la cual se encuentra con Resolución Sancionatoria N° 10-00041-18 de fecha 02 de mayo de 2018, domicilio en los cuales se desarrollaban juegos de azar, identificándose en todas estas intervenciones como responsable al Sr. Rimber Quiroz Guzman con C.I. N°8819802 Cbba., por cuanto, lo referido por la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, está plenamente documentado en los procesos iniciados contra Rimber Quiroz Guzman, quien cuenta con antecedentes ante la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/626/2024 de fecha 10 de julio de 2024, complementado por Informe con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/698/2024 de fecha 05 de agosto de 2024 documentación adjunta, y los antecedentes expuestos, se tiene que se ha procedió al decomiso preventivo de cuatro (4) máquinas de juego ilegales (tragamonedas), habiéndose identificado a la Sra. Esther Picha Limachi con cédula de identidad N°12963191 y al Sr. Rimber Quiroz Guzman con C.I. N°8819802 Cbba., en calidad de presuntos responsables de las cuatro (4) máquinas de juego ilegales (tragamonedas), conforme al siguiente detalle:

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

00032

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

09-00049-24

SALA	UBICACIÓN	MÁQUINA O MEDIO DE JUEGO	CIUDAD
Sin denominación	Avenida Jaime Mendoza N°1893 entre calle Ricardo Mujía y Claudio Peñaranda	4	SUCRE

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/626/2024 de fecha 10 de julio de 2024, complementado por Informe con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/698/2024 de fecha 05 de agosto de 2024, se constata las presuntas infracciones establecidas en los incisos a), b) y c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 respectivamente, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **cuatro (4) máquinas de juego ilegales (tragamonedas)**, detalladas a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió al Decomiso Preventivo de **cuatro (4) máquinas de juego ilegales (tragamonedas)** y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 20.000.- (Veinte Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MAQUINAS o MEDIOS DE JUEGO	MULTA POR MAQUINA o MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
4	5.000,00 UFV's	20.000,00 UFV's

Que, consultado los datos personales de los administrados en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el siguiente registro: Esther Picha Limachi con cédula de identidad N°12963191 y Rimber Quiroz Guzman con cédula de identidad N°8819802 Cbba.

POR TANTO:

Con la facultad establecida en el Artículo 36 parágrafo I, Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060, el Director Ejecutivo emite el presente Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

09-00049-24

Disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Esther Picha Limachi** con **C.I. N° 12963191** y **Rimber Quiroz Guzman** con **C.I. N° 8819802 Cbba.**, por la presunta infracción a los incisos: a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **cuatro (4) máquinas de juego ilegales (tragamonedas)** en el lugar de juegos sin denominación ubicado en la Avenida Jaime Mendoza N° 1893 entre calle Ricardo Mujia y Claudio Peñaranda de la ciudad de Sucre, en consecuencia serian merecedores a la sanción de **UFV's 20.000.- (Veinte Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 parágrafo I del Decreto Supremo N° 2174, se abre el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación con el presente Auto, para que las partes presuntamente infractoras presenten todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz y/o solicite la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada y sancionada en la Ley N° 060 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 a la Cuenta N° 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cuyo caso tiene la obligación de presentar a la Autoridad de Fiscalización del Juego, copia del comprobante de depósito.

De conformidad con el Artículo 33, parágrafo III del Capítulo IV de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone que los administrados deben señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz o alternativamente, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, podrán comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para notificaciones de mero trámite posteriores la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Asimismo, de conformidad a los incisos a) y d) del Artículo 35, Capítulo II, del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 05 de noviembre de 2014, se ratifica la adopción de las medidas preventivas de clausura temporal del establecimiento ubicado en la Avenida Jaime Mendoza N° 1893 entre calle Ricardo Mujia y Claudio Peñaranda de la ciudad de Sucre, así como el decomiso preventivo de cuatro (4) máquinas de juego ilegales (tragamonedas), instaladas sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, medidas que se encuentran determinadas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001898 de fecha 09 de julio de 2024, el Formulario de Inventario N° 0002373 de fecha 09 de julio de 2024, y el Acta de Clausura Temporal N° 001278 de fecha 09 de julio de 2024.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso I) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispone la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

09-00049-24

Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de **Esther Picha Limachi** con **C.I. N° 12963191** y **Rimber Quiroz Guzman** con **C.I. N° 8819802 Cbba.**, por la suma de UFV's 20.000.- (Veinte Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Regístrese, notifíquese y archívese.

Marco Antonio Sanchez Vaca
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



MASV
CRM
KACHC
CECH
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Siete (7)



00035



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001

SC-CER564556

NOTIFICACIÓN MEDIANTE EDICTO
ESTHER PICHA LIMACHI Y RIMBER QUIROZ GUZMAN

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/PROV/256/2024

PROVEIDO No. 12-00295-24

R-0031

La Paz, 25 de septiembre de 2024

En mérito a las representaciones efectuadas en fecha 16 de agosto de 2024 y 21 de agosto de 2024, por las servidoras públicas Paola Jassmin Salguero Murillo dependiente de la Dirección Nacional Jurídica de la AJ y Jaquelyn Gabriela Pinto Tapia dependiente de la Dirección Regional Cochabamba de la AJ respectivamente, en los cuales se informa que: *"...no se pudo dar cumplimiento a la notificación del Sr. (a) ESTHER PICHA LIMACHI con C.I. N°12963191, en el domicilio señalado en la certificación del Servicio General de Identificación Personal, ubicado en el: "B/Nuevo Amanecer S/N - Z/ Lajastambo - Sucre", debido a que cuando me constituí en dicha zona, no se pudo encontrar el domicilio de la administrada, ya que la dirección es genérica, no señalándose la calle, avenida o numeración de la vivienda, asimismo al consultar en tiendas y vecinos del lugar si conocían a la Sr. (a) Esther Picha Limachi, indicaron no conocerla...", asimismo, "...me constituí en el Municipio de Aiquile - Provincia Campero del Departamento de Cochabamba, con la finalidad de notificar al señor RIMBER QUIROZ GUZMAN con C.I. N°8819802 Cbba. En primer lugar averigüe la ubicación de la Av. Hans Grether, una vez en el lugar procedí a indagar sobre el domicilio del pre nombrado, empezando del final de la avenida, que se ubica en el lado Este - Sud con intercesión de la Calle Avaroa donde se encuentran tiendas de sombreros, mochilas, entre otros, siguiendo con dirección al Oeste - Norte preguntando a las personas que se encontraban atendiendo las tiendas comerciales y de barrio sobre el domicilio del señor Rimber Quiroz Guzman, pasando por el mercado central, las calles U.M.S.S. y Luis Ponce Lozada hasta llegar al inicio de la avenida que sería la entrada al municipio; sin embargo, no obstante de haber buscado y preguntado, nadie supo darme razón del domicilio y/o paradero del mencionado señor, manifestando al contrario que no conocen al señor y tampoco alguna familia con esos apellidos...";* por lo que, no se pudo realizar la notificación con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N°09-00049-24 de fecha 12 de agosto de 2024, de forma personal ni mediante cédula.

Por otro lado, se emitió la Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/329/2024 de fecha 20 de agosto de 2024, a través de la cual la Autoridad de Fiscalización del Juego solicita al SERECI La Paz pueda informar el domicilio registrado de los administrados Esther Picha Limachi con C.I. N° 12963191 y Rimber Quiroz Guzman con C.I. N°8819802 Cbba., emitiéndose por parte de la Dirección Departamental del Servicio de Registro Cívico La Paz el Informe SRC-TIC-LPZ-CER N° 146/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, el cual señala que los ciudadanos Esther Picha Limachi con C.I. N° 12963191 y Rimber Quiroz Guzman con C.I. N°8819802 Cbba., registran en la Base de Datos del Padrón Electoral Biométrico domicilios similares a los formularios de representación para edicto ubicados en el "BARRIO NUEVO AMANECER S/C - Sucre" y "C.HANS GREETHER ENTRE CIRCUNVALACION AIQUILE - COCHABAMBA".

12-00295-24

En consecuencia, al no haber logrado efectuar la notificación a los administrados en su domicilio y no registrando otro domicilio en el Servicio de Registro Cívico La Paz para efecto de la notificación con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00049-24 de fecha 12 de agosto de 2024, al presente se desconoce los domicilios de Esther Picha Limachi con C.I. N° 12963191 y Rimber Quiroz Guzman con C.I. N° 8819802 Cbba., por lo que habiéndose intentado y agotado las notificaciones de conformidad a los medios previstos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002 y el Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, a efecto de no vulnerar los derechos que le corresponden a los administrados, en aplicación de lo previsto por el numeral VI del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y el Artículo 27 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone la notificación mediante **EDICTO** a **Esther Picha Limachi** con **C.I. N° 12963191** y **Rimber Quiroz Guzman** con **C.I. N° 8819802 Cbba.**, con el **Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00049-24 de fecha 12 de agosto de 2024 en sus partes pertinentes**, por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional y sea conforme a ley, debiendo además proceder a la publicación del texto íntegro del auto de referencia en la página web de la Autoridad de Fiscalización del Juego -AJ, www.aj.gob.bo → "Servicios" → "Edictos Publicados".

Notifíquese y archívese.

Marco Antonio Sánchez Yaca
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



MASV
CRM
KACHC
CECH
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Dos (2)

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

www.aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556